INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre.

BOLETÍN Nº 10.518-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar el proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Pilowsky, Ceroni, Rincón, Saffirio y Schilling, y señora Provoste, con urgencia calificada de “simple”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor Jaime Pilowsky.

También concurrieron a una o más sesiones las siguientes personas:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor José Antonio Gómez; el Jefe de Asesores Jurídicos, señor Sebastián Salazar; el Ayudante Militar del señor Ministro, Comandante de Grupo, señor Claudio Alcázar, y el Jefe de Prensa, señor Mario Aguilera.

Del Consejo para la Transparencia: el Presidente, señor José Luis Santa María, y el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación, señor Pablo Contreras.

El abogado, señor Francisco Balart.

De la Secretaría General de la Presidencia: el asesor legislativo, señor Renato Valenzuela.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Baldo Prokurica, señora Carmen Castañaza y señor Rodrigo Suarez; del Honorable Senador señor Alejandro Guillier, señora Natalia Alviña; del Comité Partido Demócrata Cristiano e Independiente, señor Robert Angelbeck; del

Honorable Diputado señor Jaime Pilowsky, señor Paul Guzmán, y del Honorable Diputado señor Luis Lemus, señor Juan Molina.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Terminar con el carácter reservado o secreto de la ley N° 13.196 y sus modificaciones, ordenando la inserción de su texto íntegro y actualizado, conjuntamente con la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único de esta iniciativa legal debe ser aprobado con quórum calificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° y disposición cuarta transitoria, ambos de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión y están contenidos en un anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 13.196, Reservada del Cobre (algunas de sus disposiciones).

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la moción señalan que nuestro país, durante más de 70 años, ha tenido leyes especiales para contribuir al financiamiento del material bélico.

Resaltan que en 1938 se dictó la ley N° 6.152, denominada “Ley de los Cruceros”, la cual disponía que una fracción de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes sería destinada a adquirir material de guerra y a satisfacer las necesidades del Ejército, Aviación y Armada.

Posteriormente, en el año 1942, la ley N° 7.144, que creó el Consejo Superior de Defensa Nacional (Consudena), excluyó al Congreso Nacional de las decisiones presupuestarias, consolidando la idea de que el financiamiento debía provenir de fuentes especiales.

Asimismo, la ley N° 13.196, de 1958, gravó con un impuesto del 15% las utilidades de las empresas de la Gran Minería, que debía destinarse a financiar exclusivamente las adquisiciones bélicas.

Destacan que la denominada “Ley Reservada del Cobre” considera un mecanismo especial de financiamiento de las Fuerzas Armadas que, en lo medular, constituye una fuente especial de ingresos para los gastos de la defensa nacional. Grava el 10% de las ventas brutas al exterior de Codelco, fijando a su vez un monto mínimo de ingresos y su correspondiente reajustabilidad, para la compra de material bélico.

Añaden que en los últimos años se ha producido un debate acerca de la transparencia y la eficacia financiera de este mecanismo.

En este contexto, diversos gobiernos han hecho intentos por derogar la Ley Reservada del Cobre y establecer un nuevo sistema de financiamiento para las necesidades de la defensa nacional. En septiembre de 2009, la Presidenta Michelle Bachelet, en su primer mandato, envió un proyecto de ley que buscaba este objetivo. En aquella oportunidad declaró que “se pone término a una anomalía financiera fiscal, que representaba la existencia de un sistema especial para un sector específico.”.

Tomando como base algunos aspectos contenidos en el proyecto de ley de 2009, el ex Presidente de la República Sebastián Piñera envió una nueva iniciativa el año 2011, que tenía como idea matriz “integrar el presupuesto destinado a la defensa nacional al sistema presupuestario general del Estado, sin perjuicio de crear un fondo especial de contingencia, dando mayor transparencia a la determinación y ejecución del presupuesto de las Fuerzas Armadas.”. Este proyecto, después de su aprobación en la Cámara de Diputados en 2102, se encuentra actualmente en el Senado.

Observan que los esfuerzos por modificar el sistema de financiamiento, para modernizarlo en cuanto a su transparencia democrática, su eficiencia financiera y su contribución a los desafíos de la defensa han sido acompañados por iniciativas que buscan desclasificar las leyes que se mantienen secretas en nuestro país, como es el caso de la Ley Reservada del Cobre, en virtud de los principios de publicidad y de libre acceso a la información consagrados en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental.

El proyecto de 2011 dispone que el nuevo sistema "limitaría el tratamiento secreto y reservado sólo a lo estrictamente necesario; es decir, a las decisiones específicas de compra de tal o cual material bélico o infraestructura asociada", y que su texto formará parte de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el que deberá publicarse íntegramente.

Aseveran que, a partir de lo expuesto, resulta absolutamente necesario para una adecuada discusión democrática que el texto de la ley N° 13.196 y sus modificaciones sea de carácter público.

En este sentido, diputados de la Democracia Cristiana presentaron en 2003 una moción que buscaba desclasificar varias leyes secretas dictadas entre los años 1973 y 1990 (Boletín N° 3.307-07). El debate parlamentario expandió dicha desclasificación a leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley que se dictaron entre 1900 y 1992. Esta iniciativa, radicada en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, no registra avances desde 2004.

Recuerdan que, consultada en la Sala de la Cámara de Diputados respecto a la Ley Reservada del Cobre, la entonces Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet, aseguró que "el gobierno no encuentra dificultades en que esos cuerpos legales dejen de ser secretos, atendido que el contenido de ellos y los recursos que provienen del cobre son conocidos.".

Mientras se discute un nuevo sistema de financiamiento de las FF. AA., los diputados autores de esta iniciativa comparten la idea de hacer público el texto de la ley N° 13.196. Su opinión es que no existen razones técnicas ni de seguridad nacional para que la ciudadanía lo desconozca, por cuanto sólo establecería aspectos generales del financiamiento del material bélico y de su mantenimiento. Conocer el contenido de la ley contribuirá a generar un debate con mayor altura de miras sobre la conveniencia de contar con un nuevo sistema de financiamiento, centrando la discusión en las necesidades estratégicas de la Defensa Nacional y no en la legitimidad de una ley que en los hechos ha sido superada.

Por último, los firmantes expresan su convicción en orden a que para la defensa de la soberanía se requiere el trabajo estratégico de las Fuerzas Armadas, el que exige, en algunas materias, la reserva o secreto para su éxito. Lo anterior, insisten, no representa un obstáculo para que se desclasifique la Ley Reservada del Cobre.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al comenzar el estudio del proyecto de ley, **el Honorable Senador señor Prokurica** hizo saber que su finalidad es dar publicidad al texto reservado de la ley N° 13.196, denominada Ley Reservada del Cobre, LRC, que a pesar de presentar este carácter, ha sido publicado en diferentes medios de comunicación digital.

Por su parte, **el Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez,** recordó que en la discusión de la iniciativa, durante el primer trámite constitucional, manifestó la posición de su Cartera, en cuanto a seguir avanzando hacia mayores estándares de transparencia y de publicidad. Sin embargo, en esa oportunidad también indicó que existían ciertas normas y artículos de la ley que debían mantener la reserva por la naturaleza sensible de su contenido.

Explicó que la opinión sostenida con anterioridad se refería específicamente al artículo 2°, que regula las operaciones efectuadas con los recursos recaudados a través de los mecanismos establecidos en la misma ley. Enfatizó que la importancia de la materia amerita absoluta reserva, condición que persistirá conforme al tenor de la norma, a pesar de la publicación de su texto.

Señaló que otro punto de preocupación fue la posibilidad de exponer las cuentas corrientes contenidas en ella a ataques cibernéticos. No obstante, según explicó, los números consignados en el texto legal tienen el carácter de cuenta numérica, mas no representan un cifrado de acceso o identificatorio, por lo tanto, la pretensión del proyecto no afectaría la seguridad financiera.

Desde la perspectiva de la defensa, estimó que el secreto y la reserva deben ser mantenidos en varios aspectos. Es, por ejemplo, el caso de las adquisiciones que buscan reforzar las potencialidades estratégicas, cuyo procedimiento está protegido por lo preceptuado en el artículo 2° de la ley. Sin embargo, en algunas situaciones la utilización de los recursos provenientes de la LRC ha sido llevada al extremo. El caso más emblemático fue la adquisición de un puente mecano hace algún tiempo, operación que bajo ningún criterio merecía tener el carácter de reservado.

Concluyó que respetando los supuestos antes declarados, el Ministerio de Defensa Nacional no mantiene ninguna objeción frente a la iniciativa legal.

El Honorable Diputado señor Pilowsky, en su calidad de autor de la moción, hizo presente que ésta propicia la publicación en el Diario Oficial del texto vigente de la LRC.

Reconoció que las expresiones del Honorable Senador Prokurica, en cuanto a que el texto ha sido divulgado en diferentes instancias, son efectivas, pero subrayó que este hecho no implica que sea legal analizar públicamente su contenido. Así, por ejemplo, si se entregara el texto a un Senador de esta Comisión, se cometería el delito contemplado en el artículo 246 del Código Penal.

También coincidió con el señor Ministro de Defensa Nacional respecto a la necesidad de realizar una distinción entre la publicación del texto de la ley -propósito buscado por este proyecto-, y las compras o adquisiciones, que deben conservar la calidad de reservadas. Acerca de esto último, señaló que la discusión sobre la reserva específica de determinadas adquisiciones debe pasar por lo que la doctrina denomina el "test de daños": definir cuáles son las acciones cuya publicidad pueda afectar realmente la seguridad nacional.

Hizo saber que nuestras instituciones emplean recursos provenientes del sistema de financiamiento de la ley N° 13.196 en elementos u obras cuya reserva no se justifica en lo absoluto, tales como utensilios o remodelación de oficinas.

El Honorable Senador señor Prokurica objetó la aseveración del Honorable Diputado señor Pilowsky, por cuanto la LRC limita el uso de los recursos a determinados bienes destinados a la defensa propiamente tal. De esta manera, cualquier compra realizada con otros fines o relativa a bienes diversos sería efectuada al margen del ordenamiento jurídico.

El Honorable Diputado señor Pilowsky rebatió lo afirmado por Su Señoría, expresando que no es ilegal, porque dichas transacciones son autorizadas por un decreto emanado del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

Destacó que, en todo caso, esta discusión deberá desarrollarse al momento de determinar el sistema de financiamiento para las capacidades estratégicas.

Puso énfasis en que la idea matriz del proyecto consiste únicamente en publicar el texto de la LRC. Para ello se ha recurrido al test de daños, que ha tenido a la vista tres elementos.

En primer lugar, la ley N° 13.196 dispone que el 10% de las ventas brutas de Codelco al extranjero estará destinado a un fondo especial para la adquisición de material bélico y su potencial. Esta información también está registrada en la contabilidad de Codelco y aparece en el Libro Blanco de la Defensa del año 2010. Considerando lo anterior, la publicación de la LRC no representa un riesgo.

En segundo término, otro de los temas sensibles tratados por la LRC, que corresponde a la suma mínima de 180 millones de dólares que debe integrar el fondo, igualmente está contenida en el Libro Blanco de la Defensa del mencionado año. Por lo tanto, la publicación de la LRC tampoco generaría una afectación de la seguridad nacional en este punto.

Por último, los reparos que mantuvo el Ministerio de Defensa Nacional en la primera etapa de tramitación legislativa, vinculados a las cuentas corrientes, fueron superados. Según explicó el Tesorero General de la República, se trata de cuentas contables, de carácter identificatorias y no de cuentas corrientes, que era el temor del Ministerio, ya que en ese caso quedaban expuestas a una posible acción de cibercrimen.

Finalizó su intervención compartiendo su experiencia como miembro de la Comisión Investigadora encargada de indagar las responsabilidades administrativas involucradas en el fraude fiscal ocurrido en el Ejército, a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre, desde el año 2011 a la fecha. En ella se pudo constatar que el mayor de los problemas se originó en la reserva de uno de los reglamentos que regulan los gastos, específicamente, el Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional. Su texto provocó que la Contraloría General de la República limitara sus funciones fiscalizadoras relacionadas con los gastos reservados, error que se produjo porque mantenía una versión del mencionado decreto distinta de la que utilizaba el Ministerio. La diferencia se originó en el proceso de toma de razón del decreto: debido a la reserva fue imposible contrastar versiones que permitieran, tanto al órgano contralor como a la Secretaría de Estado, contar con un texto actualizado y de esa forma adoptar decisiones correctas. Sin perjuicio de lo anterior, esa interpretación se corrigió el año 2015, por medio de un nuevo dictamen de la entidad fiscalizadora.

El Honorable Senador señor Guillier dijo ser partidario de transparentar ciertas materias vinculadas a la defensa, que han comenzado a generar polémica pública sin necesidad alguna, y cuya reserva no encuentra sustento en los principios de un Estado Democrático. Consideró oportuno desdramatizar el debate, comenzando, por ejemplo, por aclarar la postura del Ejecutivo frente a temáticas como el sistema penitenciario, en especial lo que dice relación con el cumplimiento de condenas por violaciones a los derechos humanos.

Señaló que, como legislador y miembro de esta Comisión, cree que es recomendable la mayor transparencia, asegurando la fluidez de la información, por medio de un diálogo político más efectivo. De otra forma, un área tan importante como la defensa nacional, se verá perjudicada frente a la opinión pública.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó estar plenamente de acuerdo con la iniciativa, tanto en la formulación literal, como en el momento en que ha sido planteada. Juzgó que la publicación de la norma en nada afectará la seguridad nacional y respaldó sus dichos en lo expuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional. Agregó que están dadas las condiciones para avanzar, sin mayores obstáculos, en su tramitación, especialmente teniendo en cuenta que se trata de un asunto que ha provocado cierto grado de controversia pública que no aporta al verdadero objetivo perseguido por el proyecto.

Opinó que es absolutamente irracional la reserva sobre la adquisición de enseres menores, únicamente por el origen de los recursos utilizados para ello.

Adhirió a la postura de avanzar en transparentar los temas del sector, guardando siempre el criterio de no comprometer la seguridad de la nación.

Resaltó el carácter inofensivo del proyecto de ley y su disposición inmediata para votarlo favorablemente, siendo suficiente haber escuchado la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional y la clara explicación del Honorable Diputado autor de la moción, señor Pilowsky.

El Honorable Senador señor Prokurica afirmó que es conveniente elevar los niveles de transparencia en los diversos ámbitos. Consultó al señor Ministro sobre la verdadera necesidad de mantener la reserva de ciertos actos y si esto ayuda estratégicamente a la defensa de la nación. Formuló la pregunta en atención a que existen sistemas públicos de registro de adquisiciones militares a nivel mundial, que dan cuenta de todas o la mayoría de las compras y que pueden ser examinados vía web.

Reiteró su desacuerdo con el Honorable Diputado señor Pilowsky, acerca de que las adquisiciones de insumos menores, no bélicos, con recursos provenientes de los mecanismos de la LRC, sean legales. Estimó que los fondos deben destinarse únicamente a la compra y reposición de material bélico y que el resto de las adquisiciones debe ser financiado por la vía ordinaria.

Recordó que varios asuntos relacionados con la defensa se han estructurado al límite de la legalidad. Es así como se creó la denominada “cuenta cuatro”, o cuenta de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, no a través de una ley, sino por decreto. Manifestó que es totalmente inconstitucional, sin perjuicio de lo cual se ha mantenido y ha sido aceptada, al ser una buena herramienta de administración financiera que ha permitido organizar los pagos, de modo tal que no se aumente el gasto público desproporcionadamente en determinados momentos.

Anunció su voto favorable, condicionado a que efectivamente la publicación de la LRC no afecte las capacidades estratégicas de la defensa nacional.

El Honorable Senador señor Pérez Varela sostuvo que los temas de defensa deben ser examinados globalmente para evaluar los efectos de las distintas decisiones que estén relacionadas entre sí. Aseguró que junto con discutirse el destino de la LRC, y en consecuencia el destino de los recursos que por su intermedio se recaudan, es menester avanzar en la formulación de una alternativa para el financiamiento de las Fuerzas Armadas. Añadió que en este debate se debe actuar con la mayor responsabilidad, teniendo en consideración que el mecanismo existente ha sido eficaz al posibilitar a las Instituciones Armadas conservar sus capacidades en un nivel adecuado.

Asimismo, subrayó que al tomar una decisión sobre el financiamiento de la defensa, simultáneamente es preciso evaluar la modificación del rol de las Fuerzas Armadas, puesto que ambos temas están íntimamente ligados. Agregó que si los recursos que atienden a la defensa se discutirán en cada ley de presupuestos, las funciones que deben cumplir las entidades del sector no pueden ser las mismas que se les exigen en la actualidad, ya que no tendrán la estabilidad que reporta el sistema vigente.

Apuntó que el mecanismo actual ha sido positivo, porque el fondo, de haber sido administrado por Codelco o por Hacienda, ya no existiría, lo cual representa un mérito.

Advirtió que el carácter reservado de la ley es un debate casi secundario, entendiendo que esta condición responde a los requerimientos de otra época, que hoy carece de sentido. La publicación del texto de la ley N° 13.196 se vincula con la necesidad de transparencia, y desde esta perspectiva no existe motivo para seguir con la reserva.

El Honorable Senador señor Araya opinó que, después de escuchar al señor Ministro y al Honorable Diputado señor Pilowsky, el debate pierde oportunidad. Expresó que el texto de la ley apareció hace tiempo en un periódico electrónico, y que realizando un análisis de los estados financieros de Codelco se podría determinar a cuánto ascienden las transferencias realizadas a las Fuerzas Armadas. Debido a lo anterior, sería un contrasentido pretender mantener su carácter secreto.

Puntualizó que, al estudiar la ley, no ve indicios de que la publicidad pueda afectar la seguridad nacional. Además, como lo ha señalado el Ministro, la propia ley tiene un mecanismo de resguardo para evitar el acceso a las cuentas y a la información sobre cuántos recursos se mantienen en las mismas.

Al terminar su intervención, manifestó su disposición inmediata para votar favorablemente el proyecto de ley.

Acto seguido, **el Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez,** planteó que las materias de defensa son muy complejas en todas las sociedades del mundo y no sólo en nuestro país. Lo anterior se suma al lazo histórico, al paradigma forjado durante la dictadura, que ha generado una sensación de que las Fuerzas Armadas tienen

actividad propia y se desenvuelven bajo sus exclusivos códigos y condiciones. Esta situación es diametralmente diferente a la realidad en virtud de la Constitución Política y de la ley N° 20.424, cuyas normas establecen una regulación que difiere de las condiciones anteriores, porque hoy las Instituciones están sometidas de manera absoluta al poder político.

Por ello se eliminó el Consudena, organismo que determinaba qué y bajo qué modalidad se compraba, sobre la base de inversiones propias. Es decir, todas las operaciones se efectuaban a través de un mecanismo independiente.

Reiteró que se debe definir cómo asegurar que las Fuerzas Armadas, enmarcadas en un sistema democrático como el nuestro, tengan las condiciones para cumplir con sus cometidos constitucionales, que son la mantención de la soberanía, la defensa de sus fronteras y la colaboración con la seguridad nacional.

Reconoció que, bajo esta lógica, la discusión del financiamiento es una parte muy relevante, porque se deben sopesar decisiones estratégicas con necesidades sociales del país, más allá del ámbito de la transparencia.

Basado en lo anterior, es imprescindible desarrollar un plan estratégico de largo plazo para el sector -que es precisamente lo que se ha hecho-, proyectándolo al año 2026. Esta planificación fija los hitos referidos a la inversión y a la mantención del potencial bélico, buscando en definitiva que las capacidades actuales no decaigan.

Fue categórico al señalar que se debe conservar el potencial que actualmente permite asegurar la paz, y puso de relieve el hecho de que Chile tenga un nivel de defensa lo suficientemente poderoso, que impide pretensiones de otros países para iniciar acciones conducentes a un conflicto. Lo anterior constituye un bien intangible, que ante la ausencia de ese conflicto no atrae la atención, pero que posibilita la mantención de una serie de condiciones para la seguridad del país.

El Honorable Senador señor Prokurica, frente a la aseveración del Ministro de Defensa Nacional, manifestó que tal decisión ya fue adoptada por nuestro país, llevándolo a tener la capacidad actual, después de la inversión de una cifra cercana a los 12.000 millones de dólares, en un periodo de 20 años. Fue de la opinión que perder el potencial disuasivo sería un error, no sólo económico, sino también estratégico.

El señor Ministro de Defensa Nacional hizo hincapié en que avanzar en el fortalecimiento de la transparencia es fundamental, siendo este el criterio de su Cartera, incluidos los Comandantes en Jefe de las ramas de las FF. AA.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos aspectos que deben permanecer bajo reserva, cuya revelación constituiría una infracción sancionable de manera efectiva, como ocurre en otros países del orbe. En este concepto de reserva quedan incluidas las actividades, y la mantención y compra de elementos.

En relación con la forma en que se tratan los temas de la defensa, especialmente en el Congreso Nacional, subrayó que resulta importante contar con una instancia especializada en la que se puedan exponer y comprender los elementos técnicos de la toma de decisiones, como ocurre en Estados Unidos.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó si algún país da a conocer todas sus decisiones en el área de la defensa.

El Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, descartó que exista alguna potencia que transparente la totalidad de sus movimientos y adquisiciones en esta área.

A propósito de esta consulta, observó que los mecanismos de control deben estar siempre presentes, agregando ciertas condiciones que apunten a las responsabilidades de quienes manejen la información, las que deben ser suficientes en caso de que se filtren u omitan antecedentes relevantes.

Indicó que los hechos conocidos relacionados con fondos provenientes de la LRC han sido consecuencia de maquinaciones en las que participan distintas personas, y que la investigación en curso determinará las responsabilidades correspondientes. Añadió que los diferentes eventos han originado un mayor y mejor control al interior de las propias Instituciones.

Hizo notar que el problema en torno a la norma en comento se ha visto incrementado debido a la compleja situación financiera de la cuprífera estatal.

El Honorable Senador señor Prokurica argumentó que la LRC no es un problema para Codelco, considerando que por lo general el 100% de sus recursos son destinados al financiamiento del presupuesto nacional. Recordó que cada inversión que efectúa debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda y por Cochilco. En este entendido, si ha habido una baja inversión, no es efecto de la LRC, sino más bien de la poca visión demostrada por los diferentes gobiernos, que no han capitalizado los recursos de la minera y que, por el contrario, han exprimido sus ingresos al límite.

Agregó que las empresas privadas destinan entre un 30% y un 40% de sus utilidades a la reinversión, mientras que CODELCO no supera el 10%. El problema, entonces, no se soluciona con la eliminación de la LRC, sino con una nueva forma de administración.

El Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, recalcó que es importante hacer la distinción y no centrar el debate en la forma de dirigir la cuprífera o en la LRC, sino más bien en el financiamiento del país de la defensa, definiendo la forma en que se hará.

Consideró que para el Ministerio es indiferente la modalidad que en definitiva asuma el sistema que otorgue recursos a las Instituciones Armadas, en la medida en que se cumplan los propósitos, es decir, la ley debe establecer que se asegurarán los medios para la mantención del potencial bélico y para la inversión del material requerido conforme a la planificación.

Sin embargo, advirtió que la derogación de la LRC constituiría un problema ante la inexistencia de una fórmula real de financiamiento alternativa, lo que probablemente desate un proceso de declinación de la capacidad.

Explicó que, cada cierto tiempo, todo el material bélico ingresa a procesos de reparación y de mantención, los que también requieren ser transparentados ante el Congreso Nacional, a fin de que se conozcan las necesidades que se presentarán en un determinado momento, en virtud de la planificación de la defensa.

Recalcó que el debate debe desarrollarse con altura de miras, sin fundarlo en la transparencia de la LRC o en los casos de fraudes al interior de las instituciones de defensa, sino más bien en las capacidades que debe tener el país y su sustentamiento.

El Honorable Diputado señor Pilowsky dio a conocer un fragmento del informe de la Comisión Especial Investigadora de las responsabilidades administrativas y políticas derivadas del fraude fiscal ocurrido en el Ejército, consistente en la apropiación indebida de fondos derivados de la LRC entre los años 2011 y el presente: *“En una sociedad moderna y democrática la regla general es que los recursos públicos sean utilizados de forma transparente y eficiente, con mecanismos de escrutinio de la ciudadanía y de los diversos organismos que tienen competencia en el área de la fiscalización.*

Sin embargo, en materia de la defensa nacional “existe un razonable y necesario ámbito de confidencialidad”. En este contexto, uno de los fundamentos recurrentes que suele invocarse como una causal de reserva es precisamente la “seguridad de la nación”, algunas veces de forma amplia y no en sentido estricto. En efecto, la reserva debiera utilizarse sólo en aquellos casos en que la publicidad el acto y resolución del órgano del Estado pudiere afectar la seguridad de la nación y no sólo cuando se encuentre “relacionado” con aquella.

Ahora bien, cuando dicha confidencialidad se extralimita, se extiende de manera innecesaria y poco razonable, se favorecen condiciones para una mayor ineficiencia, ineficacia y probabilidades de concurrencia de hechos ilícitos.”.

En conclusión, expuso que la reserva debe circunscribirse a aquellos aspectos relevantes de la adquisición de material bélico, tal como lo disponen las normas que regulan su uso y lo han corroborado los Comandantes en Jefe de las distintas ramas.

Respaldó sus dichos con lo prescrito en el artículo 5° de la LRC: *"serán destinados los recursos a la satisfacción de todos los requerimientos que tenga por objeto adquirir y mantener los materiales y elementos que conformen el potencial bélico de la institución armada"*. El inciso segundo agrega los gastos de mantención de dichos bienes.

Argumentó, además, que el decreto supremo N° 124, que también tiene el carácter de reservado, dispone que los fondos de que dispone el Consejo -en referencia al Consudena- tienen por objeto la adquisición y mantención de los materiales y elementos que conforman el potencial bélico.

Agregó que los fondos reservados terminan utilizándose en cualquier cosa. Es más, informó que el fraude en el cual se vio involucrado personal del Ejército y que está en proceso de investigación, se cometió mediante la adquisición de repuestos y la reparación de vehículos militares.

La Comisión acordó escuchar en la sesión próxima a representantes del Consejo para la Transparencia y de la academia sobre los efectos de la publicidad de la LRC.

El Presidente del Consejo para la Transparencia, CPLT, señor José Luis Santa María, agradeció a la Comisión la invitación, puesto que permite a su Corporación emitir observaciones y propuestas en relación con el proyecto en estudio. Para abordar el tema dio lectura a la minuta que a continuación se transcribe:

"Me gustaría referirme a algunos aspectos generales en relación al Proyecto de ley y sobre el alcance del secreto en el marco una sociedad democrática. Como es sabido, el proyecto tiene por objeto hacer público el texto actualizado de la Ley Reservada del Cobre. Los aspectos técnicos particulares de la moción parlamentaria serán abordados en detalle por nuestro Jefe de Normativa y Regulación, Pablo Contreras.

Este Consejo ya ha debido pronunciarse sobre aspectos de publicidad y secreto, en base a la Ley N° 13.196, resolviendo 10 amparos de acceso a la información pública relacionados con esta normativa. En consecuencia, se trata de un asunto que ya forma parte de nuestra jurisprudencia. Como recordarán, uno de los primeros amparos que este Consejo tuvo que resolver -relacionado con la aplicación de la Ley Reservada del Cobre- fue una solicitud que requería al Ejército información sobre los contratos de provisión de un servicio de puente mecano en el marco de la reconstrucción tras el terremoto del año 2010 (C396-10). El otro de los primeros casos debió resolver el requerimiento de información sobre

los montos empozados en la cuenta de la Ley Reservada del Cobre, así como otros antecedentes financieros (C57-10).

Me permito efectuar memoria de ambos amparos puesto que grafican, en buena medida, cómo ha fallado el Consejo para la Transparencia.

En el primer caso -el caso del puente mecano- el Consejo accedió al amparo y ordenó su divulgación. En su decisión, el Consejo desestimó la afectación de algún bien jurídico que justificara la reserva de la información solicitada. La Ley N° 13.196 admite el secreto de los documentos relacionados con la adquisición de equipos y pertrechos militares o policiales, pero no advierte que esta hipótesis concurra en este caso. La información solicitada dice relación con la adquisición e instalación de un puente mecano sobre el río Bio Bio, puente que se emplazará en paralelo a los otros ya existentes y, además, estará expuesto al público. Por esta razón, el Consejo accede a la divulgación de la información solicitada.

En el segundo caso, en que se solicitaban los montos empozados en las cuentas de la Ley, la decisión es la opuesta. El Consejo estimó plausible que la divulgación de la información afectaría la seguridad nacional, en tanto se trata de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar. Dado lo anterior, se rechazó el amparo.

Estos casos demuestran que el Consejo para la Transparencia, en el marco de sus competencias y con estricto apego a la Constitución y las leyes, revisa cuidadosamente cada solicitud y determina si concurren las causales de secreto taxativamente establecidas en la ley. Por ello, en ciertos casos ha accedido a la publicidad de la información mientras que en otros ha reservado lo solicitado.

El último caso referido a la Ley N° 13.196 que este Consejo ha tenido que resolver es del presente año (C2687-15). En este caso, se solicitó la copia íntegra del texto completo de la Ley N° 13.196 y sus modificaciones, información denegada por el Ministerio de Defensa. La Subsecretaría argumentó que la divulgación de la información solicitada afectaría la seguridad nacional, toda vez que los recursos destinados a través de la referida ley tratan sobre la adquisición de material bélico y equipamiento militar.

El Consejo, tras revisar la requerida ley, decidió acoger parcialmente el amparo. Tras efectuar una ponderación adecuada de todos los antecedentes, se ordenó la entrega del texto de la ley por no afectar la seguridad de la Nación. Al mismo tiempo, el Consejo decidió reservar el artículo 3° inciso 1° de la Ley Reservada del Cobre, por cuanto su publicidad afectaría la seguridad de la Nación, específicamente, en lo relativo a la defensa nacional, al tratarse de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar.

Cabe hacer presente que la decisión referida no altera la asignación de competencias establecidas en la Constitución en materia legislativa, pues sólo ha debido resolver un amparo presentado en la forma y bajo el procedimiento que establece la Ley de Transparencia.

Antes de terminar mi intervención, quisiera reiterar algo que forma parte de la jurisprudencia constante de esta Corporación: debemos dejar constancia de nuestra preocupación porque en el ordenamiento jurídico *"existan leyes que tienen carácter secreto, que pugnan con el principio constitucional de publicidad y transparencia y el contenido esencial del derecho a acceder a la información pública, representando también un serio debilitamiento del principio democrático en que se basa nuestra institucionalidad republicana (art. 4º de la Constitución)."*.".

A continuación, hizo uso de la palabra **el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación, señor Pablo Contreras,** quien profundizó en algunos elementos técnicos que consideró relevantes.

Expuso que, desde la perspectiva de la técnica legislativa, el mecanismo empleado para la publicación de leyes reservadas o secretas es el de circulación restringida: se confecciona una cantidad acotada de facsímiles del Diario Oficial, que luego son distribuidos sólo entre los destinatarios que ordena la propia ley, y finalmente se destruyen las planchas editoriales que fueron empleadas en el proceso. Entonces, pese al ámbito reducido de sujetos que conocieron su texto, respecto de la LRC ya hubo una publicación como acto formal legislativo. Para cumplir el objetivo de este proyecto, sin incurrir en el error de técnica legislativa de una doble publicación, lo que corresponde es desafectar el secreto del texto legal y ordenar dar a conocer su contenido nuevamente.

Desde un punto de vista normativo, hizo referencia a los argumentos que permiten afirmar la conveniencia de no mantener leyes reservadas o secretas en general. En efecto, respecto de la regulación constitucional, este tipo de normas:

a) Violan el principio democrático establecido en el artículo 4°. Las disposiciones constitucionales prescriben un régimen amplio de publicidad de la ley, ya que, de lo contrario, se quebraría el circuito deliberativo que permite a la ciudadanía evaluar cuáles son los mandatos que una comunidad política decide que son colectivamente vinculantes.

b) Infringen el artículo 8°, que consagra el principio de publicidad. Éste resulta aplicable a todos los órganos del Estado y, por lo tanto, al legislador. Se debe tener presente que tanto el artículo 8° como el artículo 4° de la Constitución forman parte del Capítulo I "Bases de la Institucionalidad" que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, constituye el plexo valórico y normativo sobre el cual se erige el resto del ordenamiento jurídico.

c) Atentan contra el régimen de publicidad de las leyes, contenido en el artículo 75.

En atención a lo anterior, sostuvo que la reserva o secreto de las leyes representa una anomalía en el régimen constitucional chileno.

Destacó que actualmente se encuentra en Chile el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien celebró el dictamen del CPLT que ordena a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas dar a conocer el contenido de la LRC, en el contexto del amparo Rol C2867-15. En su Informe de Observaciones preliminares reconoció “el avance que significa que el Ministerio de Defensa no haya recurrido esta decisión del Consejo ante las instancia judiciales y haya aceptado el cumplimiento de la decisión”. En el mismo Informe además se indica que la “Relatoría observa con preocupación que según el Consejo para la Transparencia existirían 203 textos legales secretos en el país, a los que no podría tener acceso la ciudadanía en general (…). El hecho de que existan en Chile leyes -vigentes o no- bajo secreto por supuestas razones de seguridad nacional, es un legado de las doctrinas autoritarias del pasado, que no encuentra justificación en el sistema democrático actual y resulta incompatible con la Convención Americana.”.

Explicó que, efectivamente, además de la LRC existen otros 202 textos legales reservados o secretos, entre los cuales hay leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley. La dictación de estos cuerpos normativos ha abarcado un amplio período, ya que algunos son anteriores a la Constitución de 1925 y los más recientes son posteriores a 1990. En consecuencia, la preocupación por esta materia no debe limitarse a la LRC, sino que debe extenderse al resto del ordenamiento jurídico cuyo contenido es desconocido para la ciudadanía.

Finalizada la presentación intervinieron los Honorables Senadores presentes.

El Honorable Senador señor Prokurica solicitó a los representantes del CPLT que se pronunciaran sobre el caso de extranjeros que intentan acceder a actos reservados o secretos. Agregó que algunos invitados de la Comisión han planteado que personas de otros países han tratado de obtener información sobre elementos que podrían afectar la seguridad nacional, a través de los mecanismos de transparencia.

En respuesta, **el Presidente del CPLT, señor José Luis Santa María** indicó que el Consejo estudia caso a caso si se cumplen las condiciones para que un acto sea reservado o secreto. Es decir, examina que la reserva o secreto se haya declarado por una ley de quórum calificado y que se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 8° de la Constitución y en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. No existen requisitos relativos a quién y por qué motivos solicita el acceso a determinado acto, por lo que basta con recurrir al Consejo para que se analice la situación. Si la entrega de

información implica la afectación de la seguridad nacional, se rechaza el reclamo.

El Honorable Senador señor Prokurica afirmó que en muchos países, con democracias tan importantes como la de Chile, hay normas secretas. Por lo anterior, sostener que todo texto con ese carácter es una aberración, sería exagerado. La transparencia tiene un límite, porque no constituye un fin en sí misma, sino que busca la obtención de otros objetivos superiores. Si se extreman las visiones sobre esta materia, se podrían generar efectos adversos.

Luego, **el Honorable Senador señor Guillier** preguntó por el impacto que podría tener, respecto de otras normas, el hecho de que el CPLT se haya pronunciado en casos relativos a la LRC. Las decisiones que ordenan dar a conocer el contenido de la LRC, ¿sientan un precedente y fijan el criterio a seguir para los 202 textos secretos restantes?

El Presidente del CPLT, señor José Luis Santa María, consideró que no. En cuanto a la LRC, los consejeros sí tuvieron acceso a su contenido, y decidieron darlo a conocer, con excepción del artículo 3°. Lo resuelto a propósito de esa ley no debería influir en otras normas. Actualmente el Consejo no puede pronunciarse sobre ellas, porque las desconoce.

Luego, el académico **señor Francisco Balart**, junto con agradecer la invitación a la Comisión, explicó que su análisis del proyecto fue realizado desde la perspectiva del Derecho Constitucional.

1. En el plano de los principios, la publicidad de la ley y de los actos de la Administración tiene por objeto cautelar un pilar esencial del Estado de Derecho, cual es la seguridad jurídica.

La seguridad en general es una actividad encaminada a racionalizar la incertidumbre. De acuerdo al Tribunal Constitucional de España, la seguridad jurídica, “entendida en su sentido más amplio, supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho”. Es decir, la certeza implica saber cuáles son las limitaciones del poder.

En consecuencia, cuando la publicidad se ve afectada, lo vulnerado es la seguridad jurídica, una de las bases del Estado de Derecho. Agregó que éste no necesariamente debe ir acompañado de una democracia, por lo que, conceptualmente, son elementos independientes.

2. A nivel constitucional, el principio de publicidad está consagrado en el inciso segundo del artículo 8°. La publicidad constituye una regla general, que admite salvedades, las cuales son necesarias en ciertos casos. La Constitución contempla las exigencias para autorizar dichas excepciones: deben estar establecidas por una ley de quórum calificado y afectar alguno de los bienes jurídicos que indica.

Tratándose de exclusiones, la interpretación de la regulación constitucional deber ser restrictiva. El verbo rector empleado es “afectar”, término que implica un perjuicio efectivo de lo cautelado. Por ello, para determinar qué decisiones deben tomarse en torno a los 203 textos secretos, hay que verificar, caso a caso, si existe un menoscabo real de los bienes jurídicos protegidos.

3. Desde el punto de vista del objetivo perseguido por la LRC, señaló que ésta es la herencia de una serie de hitos legislativos que intentaron financiar parte de la Defensa con fondos que estuvieran fuera del presupuesto general. Realizó una breve reseña histórica relativa a la creación y aplicación de la ley N° 6.152 de Cruceros de 1938, y la LRC de 1958.

4. Sobre la conveniencia de dar a conocer el contenido de la LRC, estimó necesario considerar varias ideas. La situación actual de Chile en el contexto internacional ha cambiado de manera importante durante los últimos cuarenta años. Las amenazas provenientes de países vecinos en los años ´70 hacía aconsejable contar con fondos que permitieran reequipar rápidamente a las Fuerzas Armadas nacionales. El mecanismo de la ley para adquirir material de guerra y su carácter reservado fueron piezas centrales de la política de disuasión de esa época. Sin embargo, hoy esta lógica ya no es aplicable.

En la actualidad el contenido de la LRC ya es conocido por todos, dejando de cumplir la función disuasiva que tuvo alguna vez. Esa información ha sido entregada por la propia Administración a través del CPLT; ha sido publicada por medios de comunicación y es accesible a través del balance público de Codelco. En relación con algunas piezas del sistema defensivo se justifica la reserva o secreto, en la medida que se cumplan con los requisitos constitucionales, pero no es el caso de la LRC.

Concluyó que mantener el secreto de la LRC pugna con la seguridad jurídica, que es uno de los pilares del Estado de Derecho; no cumple con la finalidad para la que fue establecido, y contribuye a generar opacidad y desconfianza.

Por último, propuso de manera alternativa:

a) Dar a conocer la LRC, puesto que no se vería afectada la seguridad nacional. Podrían aceptarse limitaciones como la establecida por el CPLT, esto es, no publicar las cuentas contenidas en ella, u otras que puedan sugerir las Fuerzas Armadas o el Ministerio de Defensa Nacional.

b) No darla a conocer, pero adoptando el compromiso que la normativa que reemplace a la LRC, que es algo inminente, será de público conocimiento.

Terminada la exposición del señor Francisco Balart, **el Honorable Diputado señor Pilowsky** reiteró que si bien el CPLT dejó en reserva las tres cuentas contempladas en la LRC, lo hizo considerando que se trataba de una decisión legislativa. Al desconocer las consecuencias que podría acarrear su publicación, los consejeros prefirieron abstenerse de resolver ese punto.

Agregó que el proyecto presentado por el ex Presidente Piñera, que propone derogar la LRC y establecer un nuevo sistema de financiamiento de las Fuerzas Armadas, hace alusión a la cuarta cuenta. Esto permite que el número de las tres anteriores sea fácil de deducir, ya que basta con retroceder una cifra cada vez. O sea, todas las cuentas pueden conocerse actualmente.

Aclaró que no se trata de cuentas corrientes, sino de asientos contables. Es muy importante tenerlo claro, porque ese carácter impide que sean objeto de ataques cibernéticos.

Sostuvo que las leyes deben ser públicas en un Estado de Derecho. Lo secreto deber ser únicamente lo referido a compras de armamento militar y esa materia no está contenida en la LRC. No puede suceder que un parlamentario que quiera acceder al texto de la señalada ley deba concurrir hasta la caja fuerte de su Cámara. Es algo que no tiene sentido y que contribuye a crear mitos sobre procedimientos extraños. Por eso debe ponerse fin a esta situación.

Recordó que el Código de Justicia Militar, a propósito de los documentos secretos, adopta la Teoría de la Relación: tienen ese carácter aquellos que se relacionan directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas. La Constitución, en cambio, adhiere a la Teoría de la Afectación, exigiendo que se produzca un perjuicio efectivo de los bienes jurídicos cautelados en el artículo 8°, para permitir la reserva o secreto de algún acto. La publicidad de la LRC no afecta la seguridad nacional.

Finalizó su intervención subrayando que no fue la LRC la que estableció su propio secreto, sino que fue el decreto promulgatorio respectivo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Prokurica** preguntó qué ocurriría si el CPLT tuviera que pronunciarse sobre la posibilidad de dar a conocer el contenido de alguna ley secreta. ¿Cómo toma conocimiento del texto de una ley reservada para adoptar esa decisión?

El Presidente del CPLT, señor José Luis Santa María, explicó que, en esos casos, el Consejo solicita a la institución pertinente el envío del texto para poder pronunciarse. Sólo los consejeros, de manera reservada, tienen acceso a él y luego lo devuelven. La propia Ley de Transparencia contempla un procedimiento para el análisis y resolución de los amparos de acceso a la información pública.

Complementando lo anterior, **el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del CPLT, señor Pablo Contreras**, indicó que sobre los miembros del Consejo recae el deber de reserva general, siendo aplicables las sanciones administrativas y penales correspondientes para los casos de incumplimiento. Añadió que únicamente los consejeros acceden a la información solicitada, debiendo seguir de manera estricta el protocolo de custodia que tenga cada institución de origen (en el caso de la LRC se siguió el protocolo del Ministerio de Defensa Nacional).

Luego, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** destacó que en materia de transparencia se ha avanzado mucho. A modo de ejemplo, recordó que alguna vez se sancionó a diputados que dieron a conocer contratos a honorarios de la Administración Pública, porque en ese momento se estimó que se vulneraba la honra de las personas involucradas. Hoy esa información está abierta al público, de acuerdo a los mecanismos de transparencia activa.

En cuanto a la técnica legislativa, consultó a los invitados si el texto actual del proyecto es adecuado para lograr la finalidad propuesta, esto es, la desafección del secreto.

El Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del CPLT, señor Pablo Contreras, indicó que si bien el texto de la iniciativa se refiere a la desafección del secreto de la LRC, la terminología utilizada en el título es errada, puesto que ordena su publicación. Como ya se explicó, no corresponde efectuar una doble publicación de la LRC.

- - -

A fin de salvar el problema de la doble publicación de la ley N° 13.196, la Comisión unánimemente acordó realizar enmiendas al inciso segundo del artículo único, sustituyendo el artículo definido inicial “El” por “En el”, y el verbo “publicar” por “insertarse”.

- - -

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, con las modificaciones reseñadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Guillier, Pérez Varela y Prokurica.

- - -

El Honorable Senador señor Prokurica dejó constancia que concurría con su voto favorable a pesar de tener dudas sobre la efectividad del proyecto de ley, ya que el secreto de la LRC se habría terminado cuando su contenido se dio a conocer en un medio de comunicación digital. No obstante, para evitar dobles lecturas y que alguien pueda sostener que está en contra de la transparencia o que sin esta ley una

persona podría cometer un delito si da a conocer su texto -aunque nunca ha conocido un caso en que ello ocurra- y pese a sus aprensiones, decidió votar a favor.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional, por la unanimidad de sus miembros, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Inciso segundo

Reemplazar, el artículo definido inicial “El” por “En el”, y el verbo “publicar” por “insertarse”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- El texto de la ley N° 13.196, incluidas sus modificaciones, dejará de tener el carácter de secreto o reservado a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el Diario Oficial, conjuntamente con la publicación de la presente ley, deberá **insertarse** el texto íntegro y actualizado de la ley N° 13.196.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 27 de septiembre, y 11 de octubre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Alejandro Guillier Álvarez y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2016.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario (S) de la Comisión

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N°13.196, Reservada del Cobre. **(BOLETÍN Nº 10.518-07).**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: terminar con el carácter reservado o secreto de la ley N° 13.196 y sus modificaciones, ordenando la inserción de su texto íntegro y actualizado, conjuntamente con la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular, con modificaciones (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único de esta iniciativa legal debe ser aprobado con quórum calificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° y disposición cuarta transitoria, ambos de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Pilowsky, Ceroni, Rincón, Saffirio y Schilling, y señora Provoste.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (91x12x6).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de julio de 2016

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 13.196, Reservada del Cobre (algunas de sus disposiciones).

Valparaíso, a 13 de octubre de 2016.

PEDRO FADIC RUIZ	**MILENA KARELOVIC RÍOS**
Abogado Secretario (S) de la Comisión	Abogada Secretaria de la Comisión